



Resolución de Secretaría General N° 104-2016-ITP/SG

Callao, 28 JUN 2016

VISTOS:

La Carta N° 112-2016/R&B S.A.C, de R&B S.A.C; la Carta N° 034-JERSM-ITP-2016, del Ingeniero Juan Ernesto Romualdo Sánchez Mayora, el Memorándum N° 324-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones, el Memorando N° 2310-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración, el Informe N° 098-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, mediante Contrato N° 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, de fecha 02 de diciembre de 2015, el Instituto Tecnológico de la Producción, (en adelante el ITP), suscribió con la empresa R&B S.A.C (en adelante el Contratista), la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"-Sede Oxapampa- Ítem 3, por el monto de S/ 2'092,910.00 (Dos Millones Noventa y Dos Mil Novecientos Diez y 00/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, el mismo que dio inicio el día 10 de febrero de 2016;

Que, mediante Carta N° 112-2016/R&B S.A.C., de fecha 08 de junio de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 03, por trece (13) días calendario, de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento), constituidas por atrasos y/o paralizaciones ajenas al contratista y por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados que modifique el calendario valorizado de avance de la obra;



Que, mediante Carta N° 034-JERSM-ITP-2016, de fecha 15 de junio de 2016, el Supervisor concluye por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por los trece (13) días calendario requeridos por el Contratista, siempre y cuando el proyectista de la Obra acepte la modificación propuesta por la Municipalidad de Villarrica;

Que, mediante Memorándum N° 324-2016-ITP/DO, de fecha 23 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 153-2016-VECF/ITP, advierte que el contratista no adjuntó los sustentos necesarios que justifiquen la afectación de la ruta crítica del programa vigente, en concordancia a lo señalado en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por ende que sustente su ampliación de plazo, por lo que recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista. Además acota que en lo que respecta a la observación del proyecto realizada por la Municipalidad de Villarrica, y formulada como consulta por el contratista, se cumplió con absolver la misma, comunicando al contratista y al supervisor la no modificación del proyecto;

Que, mediante Memorando N° 2310-2016-ITP/OA, de fecha 27 de junio de 2016, la Oficina de Administración, opina que coincide con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones, en el Memorándum N° 324-2016-ITP/DO y recaudo adjunto, motivo por el cual opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contratista;

Que, el sexto párrafo del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que: "el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200 del Reglamento, establece: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre y cuando modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";*

Que, el primer párrafo del artículo 201 del mismo Reglamento, establece: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo";*

Que, mediante Informe N° 098-2016-ITP/OAJ, de fecha 27 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, de ahí que, de conformidad



con el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, la presente ampliación de plazo se tramita con arreglo a las normas al vigentes al momento de la suscripción del precitado contrato, consistentes en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y normas modificatorias; en tal sentido, la citada Oficina, opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, al no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 200 y 201 del Reglamento, en tanto: i) en la solicitud de ampliación, el contratista no precisa bajo que causal se sustenta dicho requerimiento, ii) el contratista no cumple con acreditar el atraso o paralización; ii) de la documentación adjunta no se advierte anotaciones en el cuaderno de obra, respecto a circunstancias que ameriten y sustenten la ampliación de plazo requerida; iii) de la documentación adjunta a la solicitud, no se advierte una afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en ese sentido, se mantienen los plazos establecidos en el Contrato N° 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 formulada por la empresa R&B S.A.C.;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, formulada por la empresa R&B S.A.C., en el marco del Contrato N° 029-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa R&B S.A.C., remitiéndose copia a la Oficina de Administración para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General



